

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA- IA- 013 - 2021
De 10 de Marzo de 2021

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA AMPLIACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO JUAN DÍAZ, CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de la Presidencia, cuyo representante legal es el señor **JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-766-2490, se propone llevar a cabo, el proyecto denominado: **ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA AMPLIACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO JUAN DÍAZ, CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ**;

Que en virtud de lo antes dicho, el día veintiocho (28) de febrero de 2020, el Ministerio de la Presidencia, presentó ante el Ministerio de Ambiente, un EsIA, categoría II, denominado: **ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA AMPLIACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO JUAN DÍAZ, CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ**, ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá; elaborado bajo la responsabilidad de los consultores Digno Manuel Espinosa, Diomedes Vargas y Jorge Carrera, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones: IAR-037-98, IAR-050-98 y IRC-006-03, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la ampliación y dragado del cauce del río Juan Díaz (primera etapa), corriendo una longitud de 2km + 794m aproximadamente, incluyendo excavaciones, rellenos, gestión de residuos. Adicional, se deberá realizar la ampliación de sección y el revestimiento de márgenes y fondo del río en el área debajo de puente de la Ave. José Agustín Arango, en donde se contempla extraer de los taludes, un aproximado de 49,178.62 m³ y del cauce o lecho del río, un aproximado de 206,102.81 m³. Todos estos trabajos se realizarán específicamente en el cauce y servidumbre del río Juan Díaz;

Que la primera etapa, inicia con el dragado en la estación 0k + 000, ubicada detrás del Super 99 de Los Pueblos Mall y termina en el puente sobre el Corredor Sur en la estación 2k + 794 aproximadamente. En esta etapa, se realizarán tres (3) tipos de trabajos en los taludes del río:

1. Desde la estación 0k+000 hasta la estación 0k+906.89 aproximadamente, es decir, el puente sobre la Ave. José Agustín Arango, los taludes serán conformados y compactados con maquinaria pesada para luego ser cubiertos con geoceldas llenas de grava y revestidas en concreto posteriormente.
2. Desde la estación 0k+906.89 hasta la estación 0k+933.30, es decir, debajo del puente sobre la Ave. José Agustín Arango los taludes existentes serán limpiados, conformados y compactados con maquinaria pesada, posteriormente se colocarán mallas de acero reforzado, para posteriormente ser vaciados en concreto.
3. Desde la estación 0k+933.30 hasta la estación 2k+794.60, es decir, el puente sobre el Corredor Sur, los taludes serán limpiados, conformados y compactados con maquinaria

pesada y serán resembrados con grama, de requerir protección durante el proceso constructivo los taludes serán cubiertos con mallas geotextiles temporalmente.

Que de igual forma, el proyecto contempla las siguientes actividades a realizar:

- Ampliación del cauce del río desde el Centro Comercial Los Pueblos, aproximadamente mil metros, aguas arriba, según lo indicado en las secciones detalladas en planos adjuntos.
- Ampliación de sección y revestimiento de márgenes y fondo del río en la Ave. José Agustín Arango.
- Desarrollo de los planos constructivos y especificaciones técnicas.
- Aprobación de planos y obtención de permisos.
- Estudios para los trabajos correspondientes a la primera etapa.
- Pagos de cualquier impuesto aplicable.
- Construcción de la obra, de acuerdo a lo definido por el pliego de cargo incluyendo, pero no limitándose a: toca obra civil, además de posibles afectaciones al sistema de distribución de agua potable, sistemas eléctricos o telecomunicaciones y otros que se encuentren en el área de ejecución de la obra.
- Coordinación para instalación de equipos y maquinarias.

Que el proyecto se desarrollará en un alineamiento de 2 km + 794 m, sobre el río Juan Díaz, además se contempla un área para botadero con una superficie de 10has + 3,235 m², ubicada dentro de la finca No. 9823, la cual pertenece a la empresa DESARROLLO LOS ALCAZARES, S.A., quien autoriza al promotor para el uso de la misma. Aunado a lo anterior, incluye un área para patio de maquinarias, oficina de campo, taller y campamento con una superficie de 3, 254 m², cuyo propietario es la empresa INVERSIONES PASADENAS, S.A., quienes autorizan a la promotora para su uso. Cabe destacar que, ambas fincas se encuentran ubicadas en el corregimiento de Juan Díaz, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL PROYECTO			
ITEM	SITIO	NORTE	ESTE
1	FASE 1 ALINEAMIENTO	1000559,22	670735,93
2		1000555,02	670528,36
3		1000491,19	670265,65
4		1000403,50	670097,24
5		1000229,67	670104,99
6		1000106,07	670149,08
7		999830,40	670116,23
8		999432,64	670237,04
9		999066,31	670563,84
10		998824,69	670924,33
1	BOTADERO	999526	670098
2		999382	669912
3		999267	670093
4		999012	670367
5		999136	670471
1	OFICINA DE CAMPO, PATIO DE MAQUINARIAS Y TALLERES	999071	672471
2		999118	672423
3		999108	672507
4		999153	672433
Aguas Arriba	VADOS CONTROLADOS	1000184.170	670080.545
Aguas Abajo		9994050.119	670288.072
Avenida José Agustín Arango	PUENTE	1000184.170	670151.828

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado 3 de marzo de 2020, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-022-0303-2020**, de tres (03) de marzo de 2020, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.35-37);

Que, como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**), Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), Dirección de Forestal (**DIFOR**), Dirección de Costas y Mares (**DICOMAR**) y a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), mediante el **MEMORANDO-DEIA-DEEIA-0197-0503-2020**; a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Cultura (**MiCULTURA**), Alcaldía de Panamá, Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Autoridad de los Recursos Acuáticos (**ARAP**) a través de la nota No. **DEIA-DEEIA-UAS-0046-0503-2020** (fs.38-56);

Que mediante nota No. 044-DEPROCA-2020, recibida el 13 de marzo de 2020, el IDAAN, remite sus comentarios respecto al EsIA señalando que: “... *No hay observaciones, ni comentarios al Estudio de Impacto Ambiental.*” (fs.57-58);

Que a través del **MEMORANDO-DIFOR-170-2020**, recibido el 13 de marzo de 2020, DIFOR, remite sus comentarios relacionados con el EsIA en donde, entre otras cosas, recomiendan al promotor que el punto 10.10. el “Plan de Recuperación Ambiental y Abandono” del EsIA, incluya en su presupuesto un mínimo de 3 años de mantenimiento (fs.59-61);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0162-2020**, recibido el 17 de marzo de 2020, DIAM, informa que: “... *Con los datos suministrados, se generaron datos puntuales y un alineamiento con una longitud de 1.059943 kilómetros...*” De igual forma, señala que el proyecto se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) sin injerencia sobre la Ley 21 y Región Interoceánica (fs.66-67);

Que a través del **MEMORANDO-DSH-313-2020**, recibido el 17 de marzo de 2020, DSH, remite su informe técnico de evaluación, a través del cual recomienda, entre otras cosas, que se deben tomar en cuenta las propiedades del suelo como la permeabilidad, aspecto que determinará la infiltración de agua y que tendrá repercusión directa en la capacidad de carga del suelo como medida de prevención ante el riesgo de deslizamiento (fs.72-68);

Que mediante nota 048-SDGSA-UAS, recibida el 18 de marzo de 2020, el MINSA, remite sus comentarios respecto al EsIA, los mismos van orientados a que se cumpla con la Ley 66 de 1947 - Código Sanitario; las reglamentaciones y normas en cuanto al agua potable, a las condiciones de higiene y seguridad en ambiente, con la disposición final de los desechos sólidos no peligrosos, al alto riesgo público por implicación a la salud o al medio ambiente durante fase de construcción y operación del proyecto; que se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente EsIA (fs.73-76);

Que a través del **MEMORANDO DIFOR-264-2020**, recibido el 20 de mayo de 2020, DIFOR, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que se verifique los tipos de cobertura de bosque o vegetación según sea el caso, así como la extensión de superficie para cada categoría descrita, a fin de que se presenten las superficies y porcentajes para efectos del pago de indemnización ecología; que se cumpla con la Resolución AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003 (fs.77-79);

Que mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por las siguientes normas: Resolución N°. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N°. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N° 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo N°. 693 de 8 de junio de 2020;

Que a través del MEMORANDO DAPB-0051-2020, recibido el 26 de junio de 2020, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que es necesario la ejecución e implementación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre (fs. 94-96);

Que mediante MEMORANDO DICOMAR-015T-2020, recibido el 23 de julio de 2020, DICOMAR, remite el Informe Técnico DICOMAR No. 016-2020, a través del cual recomienda, entre otras cosas que, contemplar un protocolo de monitoreo de la desembocadura del río Juan Díaz durante las labores de dragado para oportunamente reaccionar, en caso de que se genere algún cumulo excesivo de sedimentos y afecte los manglares dispuestos a la salida con el mar o algún evento de eutrofización (fs.115-120);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana y las UAS del MIVIOT y MiCultura, remiten sus comentarios respecto al EsIA, fuera de tiempo oportuno. Mientras que las UAS del, SINAPROC, Alcaldía de Panamá, MOP y ARAP, no remiten sus comentarios, por lo que se asume que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que a través de la nota DELA-DEEIA-AC-0089-3107-2020, de 31 de julio de 2020, debidamente notificada el doce (12) de noviembre de 2020, se solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.121-130);

Que mediante nota MP-UCIF-1039-N-2020, recibida el 9 de octubre de 2020, el promotor presenta la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0089-3107-2020 (fs. 137-210);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió la primera información aclaratoria, presentada por el promotor a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, Dirección de Costas y Mares (DICOMAR), Dirección de Forestal (DIFOR), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Información Ambiental y a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, mediante el MEMORANDO-DEEIA-0119-1210-2020; a las Unidades Ambientales Sectoriales del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Alcaldía de Panamá, Ministerio de Cultura (MiCultura), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Salud (MINSA), a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0478-1210-2020 (fs. 211-224);

Que a través de la Nota-114-SDGSA-UAS, recibida el 16 de octubre de 2020, el MINSA, remite sus comentarios respecto a la primera información aclaratoria, señalando, entre otras cosas, que: *“...Revisado la Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene objeción, a la ejecución del proyecto...”* (fs.225-228);

Que mediante MEMORANDO DIFOR-485-2020, recibido el 16 de octubre de 2020, DIFOR, remite sus comentarios técnicos, indicando que se deberá indicar la superficie a compensar de acuerdo al área afectada y cumplir con la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003. Por otro lado, indica que se deberán proteger y conservar las áreas adyacentes a las fuentes hídricas dentro del predio, tal como lo establece el artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (fs.229-230);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-014132-2020, recibido el 16 de octubre de 2020, DIAM, indica que: “... *Con los datos proporcionados del proyecto, se generaron los siguientes datos puntuales: Punto de Coordenadas sobre el Puente, Botadero 1 (Previas al Proyecto), Botadero 2 (Previas al Proyecto), Botadero 1 (Aclaración o Correctas), Botadero 2 (Aclaración o Correctas), Vado Controlados (Aguas Arriba), Vado Controlado (Aguas Abajo) y se encuentran fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas...*” (fs.231-232);

Que mediante MEMORANDO-DSH-692-2020, recibido el 23 de octubre de 2020, DSH, remite sus consideraciones respecto a la primera información aclaratoria, indican que: en virtud del volumen de sedimentos y tierra que será extraído del área del proyecto, es importante que se evalúe, entre otras cosas, si en la evaluación de los impactos ambientales del capítulo 9 del estudio, se evaluaron las actividades y procesos para disposición del material extraído del río (botadero); que el área para recibir el volumen de tierra debe estar incluida en el presente estudio de no ser así deberá presentar su estudio; que se aclare el nuevo nombre del proyecto; que se presente a detalle en el estudio hidrológico la sección establecida del proyecto justificando las instalaciones hidráulicas (fs.235-236);

Que a través de la nota DICOMAR-453T-2020, recibido el 9 de noviembre de 2020, DICOMAR, remite el Informe Técnico DICOMAR No. 032-2020, mediante el cual concluyen, entre otras cosas, que es necesario establecer una medida de mitigación para prevenir algún evento de eutrofización, debido a que pueden verse afectados los manglares ubicados en el sector de la desembocadura del río, los peces o el punto de descarga de la planta de aguas residuales de Juan Díaz (fs.251-254);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, las UAS de IDAAN, MIVIOT y MiCultura, emitieron sus comentarios respecto a la primera información aclaratoria fuera de tiempo oportuno y las UAS de la Alcaldía de Panamá, SINAPROC, ARAP y MOP, no emitieron ningún comentario, por lo que se asume que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0148-0412-2020, de 4 de febrero de 2021, debidamente notificada el 10 de diciembre de 2021, se solicita al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs.257-268);

Que mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones, y mediante Resolución DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020, se ordena la suspensión de los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste;

Que, a través de la nota sin número, recibida el 15 de enero de 2021, el promotor hace entrega de la respuesta a la segunda información aclaratoria, solicitada mediante la nota DEIA-DEEIA-AC-0148-0412-2020 (fs. 286-517);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió la segunda información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, DIFOR, DIAM, DAPB, DSH y DICOMAR, mediante MEMORANDO DEIA-DEEIA-0013-1801-2021, a las UAS de ARAP, MOP, MiCultura, MINSA, Alcaldía de Panamá, IDAAN, MIVIOT, SINAPROC, a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-005-2021 (fs.518-537);

Que mediante MEMORANDO-DIFOR-036-2020, recibido el 21 de enero de 2021, DIFOR, remite sus comentarios técnicos con respecto a la segunda información aclaratoria, indicando que de ser aprobado el EsIA, se deberá cumplir con lo establecido por la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003. De igual forma, señala que el promotor deberá proteger y conservar las áreas

adyacentes a las fuentes hídricas dentro del predio, tal como lo establece el artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (fs.538-539);

Que a través de la nota No. 023-2021 DNPC/MiCultura, MiCultura, remite sus observaciones referente a la segunda información aclaratoria, señalando que: "... *tomando en consideración las características del proyecto y la alta contaminación del terreno, consideramos viable el "ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA AMPLIACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO JUAN DÍAZ, CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ" y recomendamos la notificación inmediata de hallazgos fortuitos a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.*" (fs.540-541);

Que mediante nota No. 004-DEPROCA-2021, recibida el 25 de enero de 2021, IDAAN, presenta sus comentarios, respecto a la segunda información aclaratoria al EsIA, indicando que: "... *No se tienen observaciones en el área de nuestra competencia.*" (fs. 542-543)

Que a través de la nota No. SAM-041-20221, recibida el 26 de enero de 2021, MOP, remite sus comentarios de la información presentada, señalando: "... *Después de evaluar la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental de la referencia, le informamos que no tenemos objeción ni comentarios al respecto.*" (fs.544-545);

Que mediante MEMORANDO DSH-080-2021, recibido el 28 de enero de 2021, DSH, remite su informe de evaluación de la segunda información aclaratoria, indicando: "... *Habiendo contestado las observaciones del Informe Técnico No. 023-202, le informamos que no tenemos más comentarios al respecto.*" (fs.550-551);

Que a través de la Nota No. DICOMAR-048T-2021, recibida el 29 de enero de 2021, DICOMAR, remite el Informe Técnico DICOMAR No. 005-2021, mediante el cual señalan que: "... *debemos indicar que, considerando la información presentada, quedamos conformes con la respuesta aportada.*". Además, recomiendan que, de llegarse a obstaculizar la salida del río, durante las labores de dragado, deberá comunicarse con el Ministerio de Ambiente y coordinar las labores necesarias para remover los bancos de sedimentos, en conjunto con la empresa contratista (fs.552-555);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0078-2021, recibido el 1 de febrero de 2021, DIAM, informa que: "... *Con los datos proporcionados se generó una línea de 2,591.27 metros (la primera fase del proyecto), dos polígonos los cuales son: Botadero con una superficie de 10has+3,253 m² y Oficina con 3,254 m², tanto los polígonos como la línea se encuentran fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. La primera fase tiene una distancia aproximada del Refugio de Vida Silvestre Bahía de Panamá de (1,354 metros), el botadero (1, 784 metros) y la oficina (1,113 metros) ...*" (fs.558-559);

Que, a través de nota sin número, recibida el 9 de febrero de 2021, el Licdo. Juan A. Candaleno M., actuando en calidad de apoderado especial del Ministerio de la Presidencia, valida y ratifica la actuación del señor Jorge M. Valderrama G., en nota MP-UCIP-1039-N-2020, mediante la cual se hizo entrega de la información aclaratoria, solicitada en la nota DEIA-DEEIA-AC-0089-3107-2020 (fs. 560-561);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota **sin número**, recibida el 15 de febrero de 2021, el promotor, hace entrega de las publicaciones realizadas, en los clasificados de El Siglo, los días 9 y 10 de febrero de 2021. Así mismo, hace entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado de la Alcaldía Municipal de Panamá, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.566-569);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, las UAS de MINSA y MIVIOT, emitieron sus comentarios respecto a la segunda información aclaratoria fuera

de tiempo oportuno, mientras que las UAS de la Alcaldía de Panamá, ARAP y SINAPROC, no emiten comentario al respecto, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto: **ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA AMPLIACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO JUAN DÍAZ. CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ**, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado 26 de febrero de 2021, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.570-617);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, denominado **ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA AMPLIACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO JUAN DÍAZ, CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ**, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.

- d. Conservar la vegetación (bosque de galería), que se encuentra en la parte de arriba o después del puente que se encuentra dentro del Centro Comercial Los Pueblos (aguas arriba), ya que los trabajos sobre los taludes en esta zona requieren que los mismos se recuperen no que se amplíen.
- e. Presentar Análisis de Calidad de Agua del Río Juan Díaz, cada seis (6) meses durante la fase de construcción y culminada la fase de construcción e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente
- f. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 75 del 2008 “Por el cual se dicta la norma primaria de calidad ambiental y niveles de calidad para las aguas continentales de uso recreativo con y sin contacto directo”, específicamente con los niveles de calidad.
- g. Cumplir con las medidas de prevención y mitigación propuestas por el promotor, durante las actividades de excavación, dragado y rectificación del río Juan Díaz.
- h. Presentar, previo inicio de obras un análisis de evaluación de amenazas, de vulnerabilidad y balance de riego emitido por el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).
- i. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, le dé a conocer el monto a cancelar. Cumpliendo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- j. Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana los permisos (temporales para mitigación de polvo) de uso de agua, en cumplimiento de la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que “Reglamenta el Uso de las Aguas”, el Decreto Ejecutivo 70 de julio de 1973 que “Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones Para Uso de Agua”.
- k. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- l. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- m. Contar con la aprobación del Estudio Hidrológico e Hidráulico del río Juan Díaz, por la Dirección Nacional de Estudio y Diseños-Departamento de Revisión y Aprobación de planos del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- n. Cumplir con la certificación del Municipio de Panamá, donde señale que está en capacidad de la disposición final de los desechos sólidos, generados por el proyecto en la etapa de operación. Incluir en el informe de seguimiento correspondiente la aprobación del mismo.
- o. Emplear metodologías y técnicas eficientes que eviten la alteración al caudal, calidad de las aguas y componentes biológicos que albergan los cuerpos de agua que se ubican en el proyecto, para todas las actividades que se realicen como parte del desarrollo del proyecto.
- p. Realizar el diseño y construcción de todos los componentes viales del proyecto, de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- q. Cumplir con el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP).

- r. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando la servidumbre de las calles y quebradas - fuentes hídricas).
- s. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- t. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- u. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008; así como también, construir pasos de fauna. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- v. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- w. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, de requerirse otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana; cumpliendo con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- x. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- y. Contar con un Plan de Arborización para revegetar las áreas intervenidas debido a la alteración o remoción del suelo por efectos de la obra para evitar la erosión y sedimentación, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Metro, cuya implementación deberá ser monitoreada por la Dirección Regional indicada. Incluir en el informe de seguimiento correspondiente.
- z. Cumplir con la zona de protección de acuerdo a la Ley Forestal, en las secciones específicas (conformación de taludes), para evitar posibles riesgos del proyecto, mismas que deberá ser coordinada, previo inicio del proyecto, con la Dirección Regional de Panamá Metropolitana. Incluir en el primer informe de seguimiento dichas secciones de protección.
- aa. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- bb. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metro cada seis meses durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta los 5 años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera/segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados

tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.

- cc. Cumplir con el Reglamento Técnico para agua potable: 221-393-2019, para consumo humano de los trabajadores, entre otras reglamentaciones.
- dd. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de aguas superficiales, presentes en el área de desarrollo, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección de los cuerpos de aguas superficiales identificados en el EsIA.
- ee. Cumplir con la Ley N° 66 de 1947, código sanitario, el cual instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas.
- ff. Contar con los permisos de obra en cauce, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente y cumplir con la de la Resolución AG-0342-2005 “Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones”. y su Modificación la Resolución AG-0108-2015, del 13 de febrero de 2015.
- gg. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 34, por el cual se aprueba la “Política Nacional de Gestión Integral de Residuos no peligrosos y peligrosos, sus principios, objetivos y líneas de acción”

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que el desarrollo del EsIA, no contempla la canalización de la quebrada Sin Nombre.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA AMPLIACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO JUAN DÍAZ, CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo establecido en el Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 9. ADVERTIR al MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

Artículo 10. NOTIFICAR al MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, el contenido de la presente resolución.

Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Diez (10) días, del mes de Morzo,
del año dos mil veintiuno (2021).

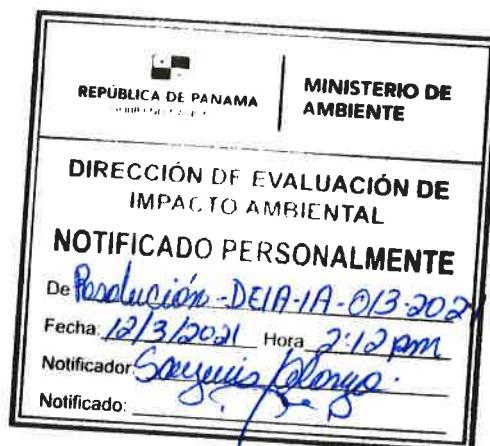
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA AMPLIACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO JUAN DÍAZ, CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ”,

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA.

Cuarto Plano: ÁREA: 2 KM + 794 M – LONGITUD.
10 HA + 3,235 M² – BOTADERO.
3,254 M² – ÁREA DE PATIO, MAQUINARIAS,
OFICINA DE CAMPO, TALLER Y CAMPAMENTO.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. IA - 013 DE 10 DE
Morzo DE 2021.

Recibido por: INETUEG _____ 
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

4281 882 _____ 12 - 3 - 2021
Cédula Fecha